



G. L. Núm. 3296XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta sobre la forma correcta de facturar, toda vez que son una empresa dedicada a la renta y/o venta de software, así como a brindar servicios de mantenimientos, configuraciones, entrenamientos sobre el mismo software y, uno de sus clientes les indico que no deben generar facturas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ya que es un servicio del exento del ITBIS, en virtud de los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; en ese sentido, esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de Licencias de Software en el mercado local, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados y relacionados exclusivamente con el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software. No obstante, lo anterior, los servicios de consultoría prestados por la citada sociedad se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 335 y siguientes del indicado código, así como en los Artículos 2 y 3 del citado reglamento.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

